



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.36/Rev.1
17 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 15 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 47° PERIODO DE SESIONES

Alemania, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia*, Finlandia*,
Hungría, Islandia*, Noruega*, Polonia*, Sudáfrica*, Suecia*,
Suiza* y Uruguay*: proyecto revisado de resolución

1996/... Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios humanitarios y socava la protección de los derechos humanos,

Gravemente preocupada también por la conducta de grupos y personas que recurren a la violencia, contribuyendo con ello al sufrimiento de las personas inocentes en tales situaciones,

Consciente de la conveniencia de reafirmar los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública, que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas en todas las situaciones de emergencia pública,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la vida y a la integridad de la persona,

Tomando nota de la resolución 1994/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, y de su propia resolución 1995/29, de 3 de marzo de 1995,

1. Reconoce la necesidad de elaborar principios aplicables a las situaciones de violencias y disturbios internos, tensiones de toda índole, que sean compatibles con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reconoce asimismo la importancia que tiene a este respecto que en cada país exista legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajusta a los requisitos del imperio de la ley y de que no comporta discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

4. Acoge con satisfacción el ofrecimiento de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia de organizar, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, un seminario al que se invitará a expertos gubernamentales y no gubernamentales de todas las regiones para estudiar esta cuestión y facilitar las conclusiones del seminario para su difusión a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hagan observaciones a la misma, y que presente un informe sobre este asunto a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.
